MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Oficina Española de Patentes y Marcas

ARREGLO Y PROTOCOLO DE MADRID
DENEGACIÓN PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

Regla 17.1)

I. Oficina que realiza la notificación: **Oficina Española de Patentes y Marcas**
Pº Castellana, 75 - Teléfono : 902 157 530 - 28071 MADRID

II. Número del registro internacional: **1038183**

III. Nombre y dirección del titular del registro internacional:
PAUL HARTMANN AG;PAUL-HARTMANN-STR. 12 89522 HEIDENHEIM (ALEMANIA)

IV. **Denegación provisional basada en un examen de oficio.**

V. **Denegación provisional para todos los productos o servicios.**

VI. Motivos de la denegación:

La marca solicitada se compone exclusivamente de signos o indicaciones que pueden servir en el comercio para designar la especie, la calidad, la cantidad, el destino , el valor, la procedencia geográfica, la época de obtención del producto o de la prestación del servicio u otras características del producto o del servicio. (Art. 5, 1c de la Ley de Marcas)

VII. Información relativa a una marca anterior:

VIII. Disposiciones fundamentales correspondientes de la legislación aplicable:

Ley 17/2001, de 7 de Diciembre, de Marcas. Artículos, 4, 5, 6, 7 y 9.

IX. Información relativa al procedimiento ulterior:

i). Plazo para solicitar la revisión del rechazo de protección provisional: **04/02/2011**

ii). Autoridad ante la que hay que solicitar la revisión del rechazo de protección provisional:

Oficina Española de Patentes y Marcas.

iii). Indicaciones sobre la designación de un representante:

Los no residentes en un estado miembro de la C.E. deberán estar representados, en cualquier caso por un Agente Oficial español de la Propiedad Industrial (Art. 155.2 Ley de Patentes). Los residentes en un estado miembro de la C.E., actuando por si mismos, deberán designar un domicilio en España o una dirección electrónica para las notificaciones(Art. 29.4 Ley de Marcas).

X. Fecha de la notificación de la denegación provisional: **04/10/2010**

XI. Sello de la Oficina que realiza la notificación.

Nota informativa: Todos los documentos que se presenten ante la Oficina Española deberán estar redactados en español (Art. 11.9 Ley de Marcas).

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Oficina Española de Patentes y Marcas

ARREGLO Y PROTOCOLO DE MADRID
DENEGACIÓN PROVISIONAL DE PROTECCIÓN

Regla 17.1)

I. Oficina que realiza la notificación: **Oficina Española de Patentes y Marcas**
Pº Castellana, 75 - Teléfono : 902 157 530 - 28071 MADRID

II. Número del registro internacional: **1038183**

III. Nombre y dirección del titular del registro internacional:
PAUL HARTMANN AG;PAUL-HARTMANN-STR. 12 89522 HEIDENHEIM (ALEMANIA)

XII. Disposiciones fundamentales correspondientes de la Ley de Marcas:

Artículo 4. Concepto de marca.
1. Se entiende por marca todo signo susceptible de representación gráfica que sirva para distinguir en el mercado los productos o servicios de una empresa de los de otras.

Artículo 5. Prohibiciones absolutas.
1. No podrán registrarse como marca los signos siguientes:
a) Los que no puedan constituir marca por no ser conformes al artículo 4 de la presente Ley.
b) Los que carezcan de carácter distintivo.
c) Los que se compongan exclusivamente de signos o indicaciones que puedan servir en el comercio para designar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica, la época de obtención del producto o de la prestación del servicio u otras características del producto o del servicio.
d) Los que se compongan exclusivamente de signos o indicaciones que se hayan convertido en habituales para designar los productos o los servicios en el lenguaje común o en las costumbres leales y constantes del comercio.
e) Los constituidos exclusivamente por la forma impuesta por la naturaleza del propio producto o por la forma del producto necesaria para obtener un resultado técnico, o por la forma que da un valor sustancial al producto.
f) Los que sean contrarios a la Ley, al orden público o a las buenas costumbres.
g) Los que puedan inducir al público a error, por ejemplo sobre la naturaleza, la calidad o la procedencia geográfica del producto o servicio.
h) Los que aplicados a identificar vinos o bebidas espirituosas contengan o consistan en indicaciones de procedencia geográfica que identifiquen vinos o bebidas espirituosas que no tengan esa procedencia, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como `clase´, `tipo´, `estilo´, `imitación´ u otras análogas.
i) Los que reproduzcan o imiten el escudo, la bandera, las condecoraciones y otros emblemas de España, sus Comunidades Autónomas, sus municipios, provincias u otras entidades locales, a menos que medie la debida autorización.
j) Los que no hayan sido autorizados por las autoridades competentes y deban ser denegados en virtud del artículo 6 del convenio de la Unión de París.
k) Los que incluyan insignias, emblemas o escudos distintos de los contemplados en el artículo 6 ter del Convenio de París y que sean de interés público, salvo que su registro sea autorizado por la autoridad competente.

Artículo 6. Prohibiciones relativas
1. No podrán registrarse como marcas los signos
a) Que sean idénticos a una marca anterior que designe productos o servicios idénticos.
b) Que, por ser idénticos o semejantes a una marca anterior y por ser idénticos o similares los productos o servicios que designan, exista un riesgo de confusión en el público; el riesgo de confusión incluye el riesgo de asociación con la marca anterior.

Artículo 7.
1. No podrán registrarse como marcas los signos:
a) Que sean idénticos a un nombre comercial anterior que designe actividades idénticas a los productos o servicios para los que se solicita la marca.
b) Que por ser idénticos o semejantes a un nombre comercial anterior y por ser idénticas o similares las actividades que designa a los productos o servicios para los que se solicita la marca, exista un riesgo de confusión en el público; el riesgo de confusión incluye el riesgo de asociación con el nombre comercial anterior.

Artículo 9. Otros derechos anteriores.
1. Sin la debida autorización, no podrán registrarse como marcas:
a) El nombre civil o la imagen que identifique a una persona distinta del solicitante de la marca.
b) El nombre, apellido, seudónimo o cualquier otro signo que para la generalidad del público identifique a una persona distinta del solicitante.
c) Los signos que reproduzcan, imiten o transformen creaciones protegidas por un derecho de autor o por otro derecho de propiedad industrial.

Nota informativa: Todos los documentos que se presenten ante la Oficina Española deberán estar redactados en español (Art. 11.9 Ley de Marcas).